



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Informe N° 11/017

Montevideo, 24 de febrero de 2017

ASUNTO N° 04/2017: COCA COLA - UNILEVER - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

1. ANTECEDENTES.

En el presente expediente, tras la presentación del formulario de notificación de concentraciones y anexos por parte de las empresas UNILEVER N.V., UNILEVER PLC, THE COCA-COLA COMPANY Y COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V., se solicitó Informe Jurídico y luego Informe Económico para analizar la información aportada por las empresas que se concentran

2. ANÁLISIS

El presente caso se enmarca en la adquisición, por parte de Coca-Cola del negocio de alimentos líquidos a base de soja de la marca AdeS perteneciente actualmente a la empresa Unilever.

Según lo declarado por las empresas, en Uruguay la transacción implicaría: 1- marcas registradas en Uruguay, materias primas, material de envasado, insumos, componentes e inventarios; 2- un contrato de distribución entre Unilever del Uruguay y Lestonsur; 3- dos nombres de dominio web; 4- activos intangibles relacionados con el negocio en Uruguay.

La presente notificación se realiza debido a que, según declaran las participantes, en el ejercicio contable cerrado en 2015 la facturación bruta del conjunto de las participantes en la operación fue superior a 750: de unidades indexadas y por lo tanto, como lo establece la Ley 18.159 en el Artículo 7º, hace que sea obligatoria la presentación del formulario de notificación de concentraciones comprendido en la Resolución 39/2010.

Del análisis del formulario mencionado, surge desde el punto de vista económico que:

Se hace el listado de productos sin detalle de las características de los mismos, y no se hace una previsión de los productos que se mantendrán o se planifican desarrollar.

Se hace la indicación del volumen y el valor de las ventas (del conjunto de los productos, sin discriminar entre los diferentes productos),

Se define el mercado relevante de producto como el de los alimentos líquidos a base de soja que está en consonancia con los criterios que se desprenden de los trabajos *"Is Soy Milk? The Economics of the Soy Milk Market"*¹ además se encuentra en Argentina un trabajo² donde se afirma que *"Un caso particular, que el Código Alimentario Argentino no contempla en su capítulo de aguas y bebidas y para el cual la propia industria adopta como estrategia su posicionamiento como alimento es el de las bebidas elaboradas a base de soja."* El mercado relevante geográfico no se ha definido por las empresas, pero por la descripción realizada se podría asumir que el mismo es nacional.

Se hace la identificación de las empresas con productos sustitutos, se especifica el volumen anual de ventas globales para cada marca.

También se hace el detalle del volumen anual de ventas totales (aunque no por producto, sino de forma agregada) y la participación de mercado (aunque no por producto, sino de forma agregada)

Por tanto, se considera que corresponde la notificación de la concentración ya que según lo declarado por las empresas, la facturación bruta anual en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación superaría los 750: de unidades indexadas. Por otro lado,

¹ Tirtha Dhar, Jeremy D. Foltz. Is Soy Milk? The Economics of the Soy Milk Market. 2005 Disponible en: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.321.7769&rep=rep1&type=pdf>

² Sergio Britos. El mercado y el perfil nutricional de aguas y bebidas disponibles en Argentina



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

también corresponde la notificación ya que las empresas en 2015 ostentaron el 97.8% del mercado relevante.

3. CONCLUSIONES

Se considera que desde el punto de vista económico, la notificación fue realizada de forma correcta, con las observaciones realizadas en el cuerpo del informe.